



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 Ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO Nro.012-2025-MDJ/CM

Jepelacio, 17 de enero del 2025

VISTO:

El Acta de la Instancia de Articulación Local Nro.010-2024, de fecha 11 de diciembre del 2024; Informe Técnico Nro.054-2024-MDJ/GDS, de fecha 23 de diciembre del 2024; Informe Legal Nro.005-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 10 de enero del 2025; Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Nro.002-2025-MDJ/CM, de fecha 15 de enero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y **acuerdos**; para lo cual el artículo 41 de la citada Ley Orgánica, modificado por el artículo 1 de la Ley N°31433, refiere que, **los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73 señala que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, el numeral 2 del artículo 84 establece que, las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen, entre otros, la función de: **2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza**;

Que, mediante el artículo 21 de la Ley N°29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se crea el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales; siendo su ente rector el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); sistema que está compuesto, entre otros, por los organismos, programas y proyectos de las municipalidades provinciales y distritales, vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social;

Que, a través del Decreto Supremo N°008-2016-MIDIS, se aprueba el Reglamento del SINADIS, norma que de conformidad a su artículo 7 literal e), reconoce como uno de los principios que rigen la actuación de los componentes del SINADIS, al principio de articulación intersectorial e intergubernamental con enfoque territorial, que consiste en reconocer como base para la articulación intersectorial e intergubernamental, al gobierno regional y a los gobiernos locales provinciales y distritales de cada jurisdicción, los cuales ejercen sus





funciones en materia de desarrollo e inclusión social en estrecha coordinación con el ente rector, en el marco de la política nacional y de la autonomía que les corresponde;

Que, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que los gobiernos locales son responsables de los programas, proyectos y organismos vinculados a las políticas de desarrollo e inclusión social, el cual comprende: a) *Convocar y articular actores, recursos y capacidades disponibles a nivel local para apoyar la ampliación y efectividad a nivel local de las políticas, programas y servicios para el desarrollo e inclusión social. (...).* c) *Identificar, coordinar y canalizar a las instancias correspondientes de los niveles nacional y regional de gobierno, las necesidades y demandas basadas en evidencia de la población excluida local, de manera que sean consideradas en el diseño de políticas, programas y servicios para el desarrollo e inclusión social.* d) *Planificar, programar, coordinar, articular y ejecutar las acciones de su competencia en materia de desarrollo e inclusión social, así como rendir cuentas de sus resultados, conforme a las normas, lineamientos y directrices impartidas por el ente rector. (...)*;

Que, con Decreto Supremo N°008-2022-MIDIS, se aprueba la **Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) al 2030**, la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;

Que, la referida Política Nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes:
OP 1: Mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2.1 y 2.2 del artículo 2 del citado Decreto Supremo N°008-2022-MIDIS, la referida Política Nacional, es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la administración pública, en todos sus niveles de gobierno;

Que, mediante Acta de Instancia de Articulación Local Nro.010-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, la Instancia de Articulación Local del Distrito de Jepelacio, formalmente reconocida mediante Resolución de Alcaldía N°048-2023-MDJ/A, convocó a reunión ordinaria, a través el cual por unanimidad aprobó la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social del distrito de Jepelacio mediante Ordenanza Municipal, como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros, con enfoque del hogar, ciclo de vida, territorial, basado en derechos humanos, género, intercultural, perspectiva de discapacidad, gestión social de riesgos, desarrollo humano, gerontológico, enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y curso de vida;

Que, mediante Informe Técnico Nro.054-2024/MDJ/GDS, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Social, remite el proyecto de ordenanza que conforma la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del Distrito de Jepelacio, como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Jr. 26 De octubre N.º 100-120-Jepelacio-Moyobamba-San Martín
Creado el 26 de octubre del 1921 ley N.º 4365

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros, con enfoque del hogar, ciclo de vida, territorial, basado en derechos humanos, género, intercultural, perspectiva de discapacidad, gestión social de riesgos, desarrollo humano, gerontológico, enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y curso de vida;

Que, mediante Informe Legal Nro.005-2025-MDJ/OGAJ, de fecha 10 de enero del 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente encaminar administrativamente la aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS) DEL DISTRITO DE JEPELACIO", presentada por la Gerencia de Desarrollo Social, en su calidad de integrante y secretario técnico de la Instancia de Articulación Local (IAL) reconocido por esta Entidad Municipal;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general que aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es necesaria la aprobación de la Ordenanza que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del distrito de Jepelacio, para permitir la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social; en base a la articulación intersectorial, interinstitucional e intergubernamental, con la finalidad de promover la ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social y, el acceso oportuno a los servicios sociales, bajo estándares de calidad y con enfoque territorial y diferencial del desarrollo humano para el logro de resultados sociales;

De conformidad a los argumentos expuestos y estando a lo dispuesto en el artículo 39, 40 y 41 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Concejo de la Municipalidad Distrital de Jepelacio, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL DEL DISTRITO DE JEPELACIO (IAL-DIS).

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Social y demás instancias pertinentes para su cumplimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente, en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEPELACIO

Luis Sanchez Vallejos
ALCALDE

